

## Marco regulatorio de las actividades mercantiles de mediación de seguros y reaseguros privados

Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (BOE 18 julio)

La nueva Ley 26/2006, de mediación de seguros y reaseguros privados fija el marco regulatorio de las actividades mercantiles de mediación de seguros y reaseguros privados, incluyendo las condiciones de acceso y ejercicio, así como el régimen de supervisión.

La nueva Ley se asienta sobre los siguientes principios:

- en primer lugar, la regulación de nuevas formas de mediación, con la incorporación de las figuras del agente de seguros vinculado a varias entidades aseguradoras y del corredor de reaseguros;
- en segundo lugar, el principio de igualdad de trato de las distintas tipologías de mediadores,
- en último lugar, el principio de transparencia, dirigido a garantizar la protección de los consumidores.

No se considerarán actividades de mediación de seguros o reaseguros privados: la actuación de las entidades aseguradoras como abridoras en las operaciones de coaseguro, las actividades de presentación, propuesta o realización de trabajo previo a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguros, o de celebración de estos contratos, o bien la asistencia en gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, cuando las lleve a cabo una entidad aseguradora o reaseguradora, o un empleado de éstas que actúe bajo la responsabilidad de esa entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1, párrafo 2.º, la información prestada con carácter accesorio en el contexto de otra actividad profesional, siempre que esta actividad no tenga como objetivo ni ayudar al cliente a celebrar o suscribir un contrato de seguro o reaseguro, ni constituya su finalidad la gestión de siniestros de una entidad aseguradora o reaseguradora a título profesional, o la realización de actividades de peritaje y liquidación de siniestros.

### Régimen de exclusiones

No se aplica la Ley a las personas que realicen la actividad de mediación de seguros cuando concurren todas las circunstancias que prevé. Asimismo, se excluyen las actividades siguientes: los servicios de mediación en seguros y reaseguros y de distribución de seguros suministrados en relación con riesgos y compromisos localizados fuera del Espacio Económico Europeo, las actividades de mediación en seguros o reaseguros ejercidas en países terceros y las ejercidas por las entidades aseguradoras o reaseguradoras a través de mediadores establecidos en países terceros.

La Ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación. Las disposiciones transitorias se refieren a la adaptación de los agentes de seguros exclusivos, de los operadores de banca-seguros, de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros, a las normas provisionales sobre los requisitos para ejercer como agente de seguros vinculado, operador de banca-seguros vinculado, corredor de seguros y corredor de reaseguros, a la adaptación del Registro administrativo actual al especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, a las pruebas de aptitud y cursos de formación y a la información a la clientela de la retribución del corredor de seguros.

